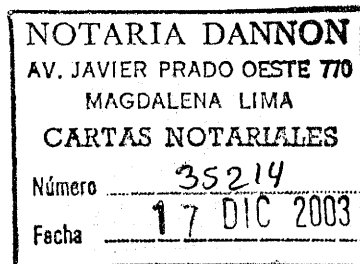


Lima, 11 de diciembre de 2003

Señores
LA REPÚBLICA
Jr. Camaná 320, Lima 1
Perú
Presente.-

At.: Sr. Gustavo Mohme Seminario
Director



De nuestra consideración:

Nos referimos a la información periodística publicada en su Diario el 5 de diciembre último [página 29], titulada "Por ingerir mayonesa descompuesta 35 intoxicados en proyecto Camisea". Según esa nota periodística, la información fue proporcionada a su diario por una persona que se habría identificado como Carlos Arévalo, y que supuestamente se desempeña como trabajador de Pluspetrol Perú Corporation S.A.

Al respecto, y considerando que su Diario ha sido sorprendido con afirmaciones mal intencionadas que buscan dañar la imagen y prestigio de SODEXHO PERU S.A.C., en virtud del artículo 1° de la Ley N° 26847, les solicitamos, mediante la presente, la rectificación de la información publicada, en la misma página y espacio, como consecuencia de las inexactitudes expresadas en él.


Sustentamos nuestra solicitud en los siguientes argumentos:

1. De acuerdo a los análisis de laboratorio efectuados por SGS DEL PERU S.A.C., empresa especialista en control microbiológico, se concluye que los alimentos proporcionados por SODEXHO PERU S.A.C. no fueron la causa de la intoxicación de parte del personal de la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. Todo lo contrario. De la lectura de dicho análisis de laboratorio, queda manifiesto que los alimentos proporcionados por SODEXHO PERU S.A.C. se encontraban aptos para el consumo humano y de acuerdo a los controles sanitarios vigentes. Adjuntamos documento de la SGS DEL PERU S.A.C.
2. El personal de Pluspetrol Perú Corporation S.A. que se vio afectado con la referida intoxicación, que -como reiteramos- no fue atribuible a los alimentos proporcionados por SODEXHO PERU S.A.C., no fue trasladado a la ciudad de Cuzco, ni a Lima, habiendo recibido atención médica por parte de la propia empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. en su campamento denominado Malvinas.
3. Enfáticamente debemos manifestar que el personal de Pluspetrol Perú Corporation S.A. nunca ha sido sufrido intoxicaciones como consecuencia de la alimentación proporcionada por SODEXHO PERU S.A.C.
4. En cuanto al denunciante de los hechos mencionados en el informe periodístico, Sr. Carlos Arévalo, quien arbitrariamente nos atribuye una responsabilidad que no nos corresponde, es preciso señalar que no se trata de un trabajador de Pluspetrol Perú Corporation S.A., por lo que mal puede atribuirse la representación de sus trabajadores. Adjuntamos documento de Pluspetrol Perú Corporation S.A.

Por último, les solicitamos que en futuras ocasiones nos brinden la oportunidad de hacer los descargos correspondientes ante cualquier eventual denuncia que pudiera producirse contra nuestra empresa antes de proceder a su publicación, dañando injustificadamente nuestro nombre e imagen.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Muy atentamente,


Roger Mendez
Gerente de Administración y Finanzas
SODEXHO PERU SAC

Cc. Carlos Castro Cruzado – Sub director de La República
Cc. Enrique Zileri – Presidente Consejo de la Prensa Peruana

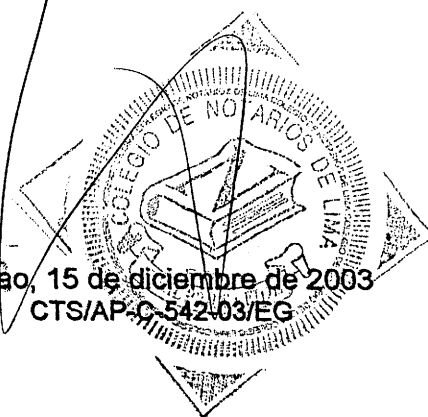
DIRECCION: PASAJE YAPEYU 140 SAN ISIDRO.

SGS

**CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA
ES IGUAL A SU ORIGINAL.**
LIMA, 17 DIC. 2003



Dr. LUIS DANNON ERENCA
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA
Callao, 15 de diciembre de 2003
CTS/AP-C-542-03/EG



Señores
SQDEXHO PERU S.A.C.
Calle Camino Real 456 Of. 601 - San Isidro.

Atención: Sra. Susana Estay.

Referencia: Interpretación de resultados del Informe de Ensayo CO303959 y CO303958 (O/L CTS/AP 203869).

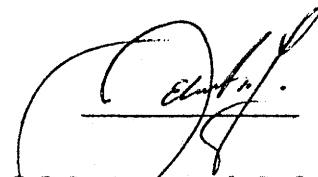
Señora Susana, es un gusto saludarla nuevamente y con relación a su correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2003 le podemos informar lo siguiente:

Según la normativa peruana de DIGESA (Resolución Ministerial N° 615-2003-SA/DM) se menciona que los microorganismos de interés en salud pública para la preparación de alimentos son los Microorganismos Patógenos: Escherichia Coli, Staphylococcus Aureus y Salmonella. Estas determinaciones se han realizado tanto en el ceviche como en el arroz con mariscos, en ambos casos los resultados han salido negativos o no indican crecimiento.

Por otro lado los resultados de Histamina en las muestras de Filete de Congrio Congelado y Mariscos Congelados son < 10 ppm. Las especificaciones que tenemos para esta determinación según la CPF/NT2/Junio 2002 de SERNAPESCA es < 100 ppm; por lo que ambos resultados cumplen con la especificación.

Por lo expuesto, según la normativa de nuestra autoridad sanitaria DIGESA, las muestras de los alimentos preparados: Ceviche y Arroz con Mariscos, son aptos para consumo humano y en el caso de las muestras de Filete de Congrio Congelado y Mariscos Congelados cumplen con las especificaciones de SERNAPESCA.

Atentamente,


SGS del Perú S.A.C.
Consumer Testing Services
Ebert Gala Yépez

NOTARIA DANNON
Av. Javier Prado Oeste 770
Magdalena Lima 17 - Perú
Telfa. 2610009 - 4618888
FAX 4602011

CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA

ES IGUAL A SU ORIGINAL.

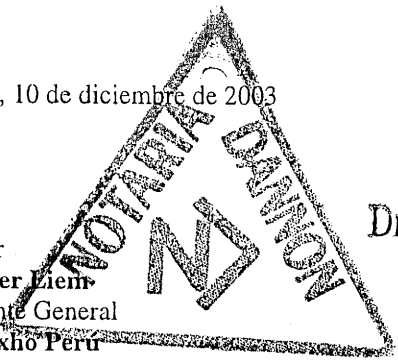
LIMA,

17 DIC. 2003

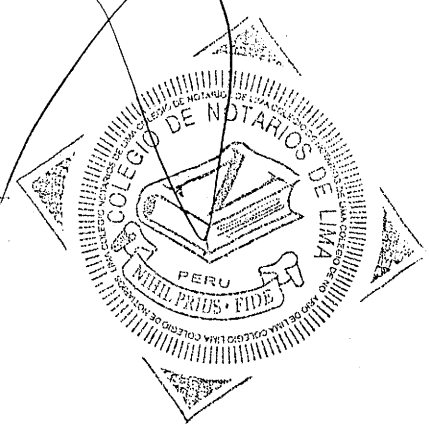
PPC-LEG-03-0077

Lima, 10 de diciembre de 2003

Señor
Olivier Liem
Gerente General
Sodexho Perú
Av. Camino Real 456
Torre Real, Piso 6, Of. 601
San Isidro.-



Dr. LUIS DANNON BRENDER
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA



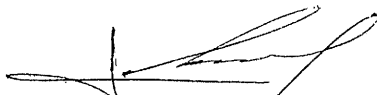
Estimados Sr. Liem:

Es grato dirigirnos a usted en respuesta a su solicitud de información sobre la denuncia periodística en nuestro campamento de Malvinas en el Cusco, que afectó a un grupo de nuestros trabajadores. Al respecto le informamos lo siguiente:

- El 25 de noviembre el médico supervisor de Malvinas reportó un brote de urticaria que afectó a 35 trabajadores del campamento de Pluspetrol en el Cusco. Nuestro equipo médico controló oportunamente el brote y se logró la pronta recuperación de los afectados. No fue necesario que ninguno de los trabajadores fuera trasladado a centros hospitalarios en Cusco, mucho menos a Lima.
- Con el fin de contribuir a la identificación de las causas de este brote, SGS a petición de vuestra representada realizó los análisis de las muestras de alimentos proporcionados durante el almuerzo los días 23 y 24 de noviembre. Los resultados determinaron que los alimentos distribuidos por SODEXHO en las instalaciones de nuestro campamento estaban aptos para el consumo humano y de acuerdo a las normas sanitarias vigentes.
- Finalmente, le informamos que el Sr. Carlos Arévalo no es trabajador de Pluspetrol Peru Corporation S.A.

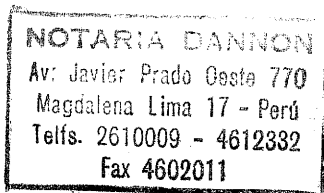
Sin otro particular y esperando sigan manteniendo el control de calidad de los servicios que nos brindan, quedamos de usted.

Atentamente,



Jorge Liceti
Gerente Legal

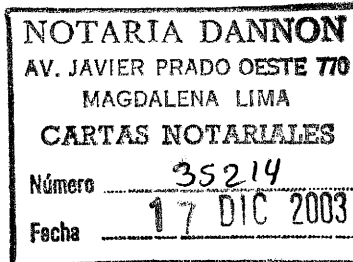




Lima, 11 de diciembre de 2003

Señores
LA REPÚBLICA
Jr. Camaná 320, Lima 1
Perú
Presente.-

At.: Sr. Gustavo Mohme Seminario
Director



De nuestra consideración:

Nos referimos a la información periodística publicada en su Diario el 5 de diciembre último [página 29], titulada "Por ingerir mayonesa descompuesta 35 intoxicados en proyecto Camisea". Según esa nota periodística, la información fue proporcionada a su diario por una persona que se habría identificado como Carlos Arévalo, y que supuestamente se desempeña como trabajador de Pluspetrol Perú Corporation S.A.

Al respecto, y considerando que su Diario ha sido sorprendido con afirmaciones mal intencionadas que buscan dañar la imagen y prestigio de SODEXHO PERU S.A.C., en virtud del artículo 1° de la Ley N° 26847, les solicitamos, mediante la presente, la rectificación de la información publicada, en la misma página y espacio, como consecuencia de las inexactitudes expresadas en él.

Sustentamos nuestra solicitud en los siguientes argumentos:

1. De acuerdo a los análisis de laboratorio efectuados por SGS DEL PERU S.A.C., empresa especialista en control microbiológico, se concluye que los alimentos proporcionados por SODEXHO PERU S.A.C. no fueron la causa de la intoxicación de parte del personal de la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. Todo lo contrario. De la lectura de dicho análisis de laboratorio, queda manifiesto que los alimentos proporcionados por SODEXHO PERU S.A.C. se encontraban aptos para el consumo humano y de acuerdo a los controles sanitarios vigentes. Adjuntamos documento de la SGS DEL PERU S.A.C.
2. El personal de Pluspetrol Perú Corporation S.A. que se vio afectado con la referida intoxicación, que -como reiteramos- no fue atribuible a los alimentos proporcionados por SODEXHO PERU S.A.C., no fue trasladado a la ciudad de Cuzco, ni a Lima, habiendo recibido atención médica por parte de la propia empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. en su campamento denominado Malvinas.
3. Enfáticamente debemos manifestar que el personal de Pluspetrol Perú Corporation S.A. nunca ha sido sufrido intoxicaciones como consecuencia de la alimentación proporcionada por SODEXHO PERU S.A.C.
4. En cuanto al denunciante de los hechos mencionados en el informe periodístico, Sr. Carlos Arévalo, quien arbitrariamente nos atribuye una responsabilidad que no nos corresponde, es preciso señalar que no se trata de un trabajador de Pluspetrol Perú Corporation S.A., por lo que mal puede atribuirse la representación de sus trabajadores. Adjuntamos documento de Pluspetrol Perú Corporation S.A.

Por último, les solicitamos que en futuras ocasiones nos brinden la oportunidad de hacer los descargos correspondientes ante cualquier eventual denuncia que pudiera producirse contra nuestra empresa antes de proceder a su publicación, dañando injustificadamente nuestro nombre e imagen.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Muy atentamente,


Roger Mendez
Gerente de Administración y Finanzas
SODEXHO PERU SAC

Cc. Carlos Castro Cruzado - Sub director de La República
Cc. Enrique Zileri - Presidente Consejo de la Prensa Peruana

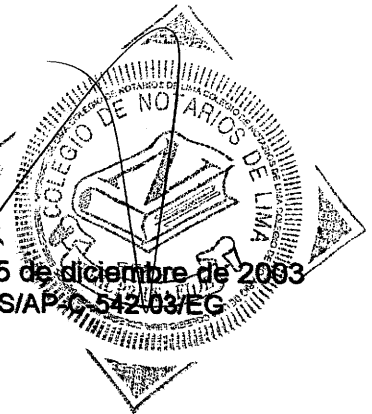
DIRECCION: PASAJE YAPEYU 140 SAN ISIDRO.

SGS

**CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA
ES IGUAL A SU ORIGINAL.**
LIMA, 17 DIC. 2003



Dr. LUIS DANNON BRENDA Callao, 15 de diciembre de 2003
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA
CTS/AP/4-54203/EG



Señores
SODEXHO PERU S.A.C.
Calle Camino Real 456 Of. 601 – San Isidro.

Atención: Sra. Susana Estay.

Referencia: Interpretación de resultados del Informe de Ensayo CO303959 y CO303958 (O/L CTS/AP 203869).

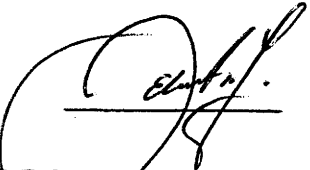
Señora Susana, es un gusto saludarla nuevamente y con relación a su correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2003 le podemos informar lo siguiente:

Según la normativa peruana de DIGESA (Resolución Ministerial N° 615-2003-SA/DM) se menciona que los microorganismos de interés en salud pública para la preparación de alimentos son los Microorganismos Patógenos: Escherichia Coli, Staphylococcus Aureus y Salmonella. Estas determinaciones se han realizado tanto en el ceviche como en el arroz con mariscos, en ambos casos los resultados han salido negativos o no indican crecimiento.

Por otro lado los resultados de Histamina en las muestras de Filete de Congrio Congelado y Mariscos Congelados son < 10 ppm. Las especificaciones que tenemos para esta determinación según la CPF/NT2/Junio 2002 de SERNAPESCA es < 100 ppm; por lo que ambos resultados cumplen con la especificación.

Por lo expuesto, según la normativa de nuestra autoridad sanitaria DIGESA, las muestras de los alimentos preparados: Ceviche y Arroz con Mariscos, son aptos para consumo humano y en el caso de las muestras de Filete de Congrio Congelado y Mariscos Congelados cumplen con las especificaciones de SERNAPESCA.

Atentamente,


SGS del Perú S.A.C.
Consumer Testing Services
Ebert Gala Yépez

NOTARIA DANNON
Av. Javier Prado Oeste 770
Magdalena Lima 17 - Perú
Telfs. 2610009 - 4618888
f (511) 4682829 www.sgs.com

